

ST. DIRET. 101 DESPACHO



**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**

ADMINISTRACION GENERAL

RESOLUCION N° 3651/21

EXPEDIENTE N° 13-03899/21

Buenos Aires, 17 de *Diciembre* de 2021

Visto el incumplimiento incurrido por la empresa "HIPSOMETRICA S.R.L.", en el marco de la Orden de Compra N° 64/21, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución A.G. N° 250/21 se aprobó la Contratación Directa N° 445/20 (Tramite Simplificado), tendiente a procurar la ejecución de los trabajos -incluido la provisión de materiales, enseres y herramientas-, para concretar la impermeabilización y sellado de todos los componentes que conforman el sistema pluvial correspondiente a las cubiertas inclinadas de chapa galvanizada y lucernario vidriado del edificio sito en Lavalle 1240, C.A.B.A., Centro de Datos de la Dirección de Seguridad Informática del Consejo de la Magistratura y se adjudicó el concurso a la firma "HIPSOMÉTRICA S.R.L.", emitiéndose en consecuencia la Orden de Compra N° 64/21 por un importe total de pesos Dos millones sesenta mil doscientos con 00/100 (\$2.060.200,00) - cfr. fs. 7/39 -.

Que dicho contrato previo un plazo de entrega de sesenta (60) días hábiles contados a partir de su notificación acaecida el día 16 de marzo de 2021 (cfr. fs. 40).

Que la adjudicataria, mediante nota recibida en la Mesa de Entradas de esta Administración General con fecha 21 de abril de 2021, expuso: "Adjunto a la presente (...) la CESION DE DERECHOS de COBRANZA, suscripto entre esta Empresa y Materiales

USO OFICIAL

Electricas Greco SRL para todos los créditos que la obra del Asunto genere." (cfr. fs. 2).

Que a fs. 3/6 se agrega la cesión de derechos celebrada el 26 de marzo de 2021 entre las firmas "HIPSOMÉTRICA S.R.L." y "MATERIALES ELECTRICOS GRECO S.R.L.", debidamente certificada por Escribano Público y legalizada por Colegio de Escribanos.

Que la cláusula segunda de dicho contrato, establece: "la cedente cede y transfiere a la cesionaria y esta acepta, en los términos del artículo 1614 y siguientes del Código Civil y Comercial de la Nación, todos y cada uno de los derechos, créditos y acciones, que a partir de la celebración del presente acuerdo y hasta la fecha de su expiración, devenguen en su favor en el contexto de la relación de la cedente con el CONSEJO DE LA MAGISTRATURA, sita en calle Sarmiento 877, piso 6°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la que en adelante se aludirá como Deudora Cedida, para ejecutar la Obra adjudicada por Orden de Compra N° 64/2021, expediente N° 1.411504/2019, Contratación Directa N° 445/2020, para realizar la obra: impermeabilización y sellado de cubiertas de chapa galvanizada y lucernario, en calle Lavalle 1240, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por un importe total de pesos Dos millones sesenta mil doscientos con 00/100 (\$2.060.200,00). La cesión abarca todos aquellos créditos instrumentados en facturas, así como lo que estuvieran pendientes de facturación y emergerían de certificaciones referidas a la prestación de servicios, avances de obra, o cualquier título quirógrafo." - cfr. fs. 3 -.

Que del informe producido por la Dirección General de Infraestructura Judicial luciente a fs. 56, surge que la obra finalizó en su totalidad el día 13 de septiembre de 2021.

Que de los informes subsiguientes realizado por esa Dirección, surge que la empresa incurrió en una demora de cuarenta y tres (43) días hábiles (cfr. fs. 86/87).

MS
f
r

ES COPIA
FIEL CONSTE

CECILIA DE PAOLI
PROSECRETARÍA ADMINISTRATIVO
SUBDIRECCIÓN DE DESPACHO
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

ADMINISTRACION GENERAL

RESOLUCION N° 3651/21

EXPEDIENTE N° 13-03899/21

Que a fs. 88 se adjunta la Factura N° 03-0036 presentada por la firma adjudicataria por la suma de pesos dos millones sesenta mil doscientos (\$2.060.200.-).

Que respecto a la cesión de créditos, el art. 1614 del Código Civil y Comercial de la Nación establece: *"Hay contrato de cesión cuando una de las partes transfiere a la otra un derecho. Se aplican a la cesión de derechos las reglas de la compraventa, de la permuta o de la donación, según que se haya realizado con la contraprestación de un precio en dinero, de la transmisión de la propiedad de un bien, o sin contraprestación, respectivamente, en tanto no estén modificadas por las de este Capítulo."*

Que el Artículo 1616 de dicho Código, establece: *"Todo derecho puede ser cedido, excepto que lo contrario resulte de la ley, de la convención que lo origina, o de la naturaleza del derecho."*

Que el artículo 1620 de dicha norma, dispone: *"La cesión tiene efectos respecto de terceros desde su notificación al cedido por instrumento público o privado de fecha cierta, sin perjuicio de las reglas especiales relativas a los bienes registrables."*

Que sobre la ejecución del contrato, el art 144 del Reglamento de Contrataciones vigente establece:

"El co-contratante podrá solicitar la prórroga del plazo de cumplimiento de la prestación antes del vencimiento del contrato, cuando existieran causas debidamente acreditadas que justifiquen la demora. El o los responsables de la recepción, siempre que las necesidades del CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN admitan la satisfacción de la prestación fuera de término, podrán aprobar la prórroga debiendo resolver el pedido dentro de los CINCO (5) días de presentado por el interesado. No obstante la aceptación de la prórroga, corresponderá la aplicación de una multa por mora en la entrega

USO OFICIAL

6

o prestación de acuerdo a lo previsto en el presente Reglamento. El adjudicatario sólo podrá hacer uso de este derecho por una única vez y el total de la prórroga que se le otorgue no podrá exceder, en ningún caso, el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del plazo original del contrato.

En aquellos casos en que sin realizar el procedimiento establecido en el presente artículo el co-contratante realice la prestación fuera de plazo y el o los responsables la acepte por aplicación del principio de continuidad del contrato, también corresponderá la aplicación de la multa por mora en el cumplimiento, a los fines de preservar el principio de igualdad de tratamiento entre los interesados. En este supuesto no se podrá exceder, en ningún caso, el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del plazo original del contrato.

Que asimismo, el artículo 151 del Reglamento de Contrataciones vigente dispone:

"Se aplicará multa por el incumplimiento de las obligaciones, en los siguientes casos:

"El otorgamiento de prórrogas del plazo contractual determinará una multa por incumplimiento. Dicha multa será del UNO POR CIENTO (1%) del valor de lo satisfecho fuera de término por SIETE (7) días de atraso o fracción mayor de TRES (3) días. Si el plazo de entrega fuere inferior a SIETE (7) días y no se estableciera una multa por mora distinta a la señalada precedentemente, el periodo se limita al plazo de entrega establecido (...)."

Que en primer lugar, corresponde darse por notificado de la Cesión de Derechos celebrada el día el 26 de marzo de 2021 entre las firmas "HIPSOMÉTRICA S.R.L." y "MATERIALES ELECTRICOS GRECO S.R.L." obrante a fs. 3/6.

Que así las cosas, corresponde conceder una prórroga tacita del plazo de entrega de la Orden de Compra que nos ocupa de treinta (30) días hábiles, 50% del plazo original, contados a partir de su vencimiento. Conforme lo dispuesto en el art. 144 del Reglamento de Contrataciones vigente.

Que por otro lado, corresponde aceptar la entrega de los trabajos contratados finalizados el 13 de

ES COPIA
FIEL CONSTE

CECILIA DE PAOLI
PROSECRETARIO ADMINISTRATIVO
SUBDIRECCIÓN DE DESPACHO
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN



**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**

ADMINISTRACION GENERAL

RESOLUCION N° 3651/21

EXPEDIENTE N° 13-03899/21

septiembre de 2021. Ello, al amparo del principio de continuidad del contrato prescripta en el art. 144 del Reglamento de Contrataciones vigente.

Que por último, corresponde aplicar a la empresa adjudicataria una multa por mora por la suma de pesos ochenta y dos mil cuatrocientos ocho (\$82.408.-) considerando el periodo de la prórroga concedida. Ello, de acuerdo con lo establecido en el artículo 144 y a lo prescripto en el artículo 151, apartado 1; ambos del Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura vigente (ver detalle de fs. 90).

Por ello, y teniendo en cuenta la facultad conferida por el artículo 18, inc. h), de la ley 24.937 y sus modificatorias, el Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura aprobado por Resolución CM N° 254/15 y modificatorias, y de acuerdo a lo dispuesto mediante Resoluciones CM N° 164/20 y 5/21,

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**

RESUELVE:

1°) Darse por notificado de la Cesión de Derechos celebrada el día el 26 de marzo de 2021 entre las firmas "HIPSOMÉTRICA S.R.L." y "MATERIALES ELECTRICOS GRECO S.R.L." obrante a fs. 3/6.

2°) Conceder una prórroga tacita del plazo de entrega de la Orden de Compra N° 64/21 de treinta (30)

USO OFICIAL

e

días hábiles (50% del plazo original) contados a partir de su vencimiento. Conforme lo dispuesto en el art. 144 del Reglamento de Contrataciones vigente.

3°) Aceptar la entrega de los trabajos contratados finalizados el 13 de septiembre de 2021. Ello, al amparo del principio de continuidad del contrato prescripta en el art. 144 del Reglamento de Contrataciones vigente.

4°) Aplicar a la empresa "HIPSOMÉTRICA S.R.L." una multa por mora por la suma de pesos ochenta y dos mil cuatrocientos ocho (\$82.408.-), considerando el periodo de la prórroga concedida. Ello, de acuerdo con lo establecido en el artículo 144 y a lo prescripto en el artículo 151, apartado 1; ambos del Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura vigente.

5°) Autorizar a la Dirección General de Administración Financiera, a deducir el cobro resultante del incumplimiento consignado en el artículo 4° de la presente de la factura presentada.

6°) Regístrese por la Subdirección de Despacho y comuníquese a la Comisión de Administración y Financiera. Cumplido, gírese a la Dirección General mencionada en el punto anterior (Departamento Liquidación de Gastos, División Técnica), para notificar en forma fehaciente a la firma los términos de la presente.

AC

ES COPIA
FIEL CONSTE

CECILIA DE PAOLI
PROSECRETARIO ADMINISTRATIVO
SUBDIRECCIÓN DE DESPACHO
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

Dr. Claudio A. Cholakian
Administrador General
Poder Judicial de la Nación

SE CUMPLIO CON LO
ORDENADO. CONSTE.-